Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países y también a contribuir a los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República del Perú para la reconstrucción en las áreas afectadas por el terremoto ocurrido el 15 de agosto de 2007, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

- 1. Con el propósito de contribuir a la ejecución del Programa de Reconstrucción del Área Afectada por el Terremoto en la Región de Ica (en adelante denominado "el Programa") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación de setecientos ochenta y cinco millones de yenes japoneses (¥785.000.000) (en adelante denominada "la Donación").
- 2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adqufffffisición de los productos y los servicios necesarios para la ejecución del Programa (en adelante denominados "los Componentes") enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.
- (2) La lista arriba mencionada en el subpárrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.

Al Excelentísimo Señor Embajador José Antonio García Belaunde Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú

- 3. (1) El Gobierno de la República del Perú abrirá una cuenta corriente en yenes en un banco en el Japón a nombre del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominada "la Cuenta") dentro de catorce días después de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro de siete días después de la fecha de apertura de la misma.
- (2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón a que se refiere en el párrafo 4, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los Componentes, y otros pagos acordados entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.
- 4. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en yenes japoneses por el monto referido en el párrafo 1, en la Cuenta, dentro del período entre la fecha de recepción de la notificación escrita señalada en el subpárrafo (1) del párrafo 3 y el 31 de marzo de 2009. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.
- 5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:
 - (a) Asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los Componentes dentro de un período de doce meses, a partir de la fecha de efectuada la Donación, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos, y reembolsar el monto remanente de la Cuenta al Gobierno del Japón después de dicho período;
 - (b) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como facilitar el transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;
 - (c) Asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los Componentes sean asumidos por las autoridades designadas por el Gobierno de la República del Perú sin usar la Donación;

- (d) Asegurar que la Donación y su interés derivado sean utilizados apropiada y efectivamente con el propósito de contribuir a la ejecución del Programa;
- (e) Conceder a los nacionales japoneses y/o los nacionales de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los Componentes adquiridos bajo la Donación, las facilidades indispensables, dentro del marco de la legislación peruana para su ingreso y permanencia en la República del Perú, así como para el desempeño de sus funciones;
- (f) Presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito, sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones, sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente retirados de acuerdo con las disposiciones del subpárrafo (2) del párrafo 3, o cuando el período para la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las disposiciones arriba referidas en el literal (a), o a solicitud del Gobierno del Japón;
- (g) Garantizar la disponibilidad física y legal, así como la entrega de los lotes de terreno, libres y nivelados necesarios para la construcción de las instalaciones enumeradas en el Apéndice I; y
- (h) Proveer las instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y sistema de desagüe así como otras instalaciones adicionales que pudieran ser requeridas para la construcción de las instalaciones enumeradas en el Apéndice I.
- (2) Los productos adquiridos bajo la Donación y su interés derivado no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.
- 6. Otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del presente acuerdo serán acordados mediante consultas entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.
- 7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en el día de la comunicación escrita del Gobierno de la República del Perú al Gobierno del Japón sobre el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de dicho acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

1/4 1/2/2

Masahiko Koumura Ministro de Relaciones Exteriores del Japón

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

En relación a los párrafos 2,3, 5 y 6 del Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú(en adelante denominado "el País Beneficiario") y el Gobierno del Japón (en adelante denominado "el País Donante") con fecha 17 de marzo de 2008, (en adelante denominado "el Canje de Notas"), concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países y también contribuir a los esfuerzos para la reconstrucción realizados por el Gobierno de la República del Perú en las áreas afectadas por el terremoto ocurrido el 15 de agosto de 2007 (en adelante denominada "la Donación"), los representantes del País Beneficiario y del País Donante desean incorporar los siguientes detalles, tal como han sido acordados entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos:

1. Lista de los Componentes elegibles

Los Componentes referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán enumerados en el Apéndice I.

2. Adquisición y Administración

- (1) El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), para realizar las gestiones necesarias para promover la ejecución apropiada de la Donación.
- (2) La Donación y su interés derivado serán utilizados para la adquisición de los Componentes, teniendo en cuenta la economía y la eficiencia y cuando las licitaciones competitivas internacionales sean requeridas, así como la no discriminación entre los países de origen elegibles, a menos que exista otro acuerdo entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.
- (3) A fin de asegurar el cumplimiento de tales condiciones, se requiere que el País Beneficiario emplee un agente independiente y competente para las adquisiciones de los Componentes.
- El País Beneficiario, por consiguiente, suscribirá un acuerdo, dentro de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas, con el agente de adquisición, el Sistema de Cooperación Internacional del Japón (JICS) (en adelante denominado "el Agente"), para que actúe en nombre del País Beneficiario de acuerdo con el Alcance de los Servicios del Agente establecido en el Apéndice II.
- (4) Dicho acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la aprobación por escrito del País Donante.
- (5) Los Componentes serán adquiridos de acuerdo con "Procurement Guidelines of Japan's Grant Aid for Disaster Prevention and Reconstruction", que estipulan entre otros, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto

cuando dichos procedimientos sean inaplicables

inapropiados.

(6) El País Beneficiario tomará las medidas necesarias para acelerar la utilización de la Donación y de su interés derivado, incluyendo la facilitación de los procedimientos existentes para la importación de los Componentes, conforme a la legislación del País Beneficiario.

3. El Comité

- (1) Dentro de diez días a partir de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas, el País Beneficiario y el País Donante deberán designar a sus representantes quienes serán miembros de un comité consultivo (en adelante denominado "el Comité"), cuyo rol será el de discutir cualquier asunto que pueda surgir de o en relación con el Canje de Notas. Inmediatamente después de la firma del acuerdo referido en el subpárrafo (3) del párrafo 2 arriba mencionado, el Agente designará a su representante quien participará como asesor en las reuniones del Comité.
- (2) El Comité será presidido por el representante del País Beneficiario. Los representantes de otros organismos además del Agente, como JICA, podrán, en caso necesario, ser invitados a participar en las reuniones del Comité para prestar servicios de asesoría.
- (3) Las funciones del Comité serán establecidas en el Apéndice V.
- (4) La primera reunión del Comité se celebrará inmediatamente después de que el País Donante haya aprobado el acuerdo mencionado en el subpárrafo (3) del párrafo 2 arriba referido. Las reuniones posteriores se realizarán a solicitud del País Beneficiario o del País Donante. El Agente podrá aconsejar al País Beneficiario y al País Donante la necesidad de convocar a una reunión del Comité.

4. Procedimiento de desembolso

- El Procedimiento de desembolso relacionado con la adquisición de los Componentes, así como las comisiones del Agente bajo la Donación y su interés derivado será el siguiente:
- (1) El País Beneficiario (o su autoridad designada) y el banco en el Japón mencionado en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas (en adelante denominado "el Banco") establecerán un arreglo bancario relacionado con la transferencia de fondos al Agente, como el representante que actúa a nombre del País Beneficiario.
- (2) El Agente solicitará al Banco la transferencia de fondos a fin de cubrir gastos necesarios para la adquisición de todos o parte de los Componentes, así como los servicios relacionados del Agente establecidos en el Apéndice II. Cada solicitud deberá ser presentada junto con un presupuesto detallado de los gastos a ser cubiertos con los fondos transferidos y una copia de aprobación del País Donante del acuerdo referido arriba en el subpárrafo (4) del párrafo 2. Una copia de la solicitud y una copia del presupuesto serán enviadas al mismo tiempo al País Beneficiario.

(3) Dada la solicitud del Agente como se describe arriba en el subpárrafo (2), el Banco notificará al País Beneficiario la solicitud efectuada por el Agente. El Banco pagará el monto al Agente desde la cuenta bancaria referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas (en adelante denominada "la Cuenta") a menos que el País Beneficiario se oponga dentro de diez días laborables después de la notificación por el Banco. El Agente efectuará el pago a los proveedores con los fondos recibidos (en adelante denominados "los Anticipos") de acuerdo con los términos establecidos en los contratos.

Después de tales desembolsos, el Agente podrá utilizar el monto remanente de los Anticipos, si existiera, para la adquisición de otra parte de los Componentes sin tener que devolver dicha cantidad a la Cuenta.

(4) Procedimiento de Reembolso

Cuando la totalidad del monto remanente en la Cuenta y el monto remanente de los Anticipos (en adelante denominado "el Monto Remanente") sea inferior al 3% de la Donación y de su interés derivado, el País Beneficiario podrá solicitar al Agente el reembolso del Monto Remanente al País Beneficiario para pagos que hayan sido efectuados por el País Beneficiario para la adquisición de todos o parte de los Componentes, a condición de que tales pagos hayan sido efectuados en o después de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas.

- Si la solicitud presentada por el País Beneficiario cumple con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Agente solicitará al Banco transferir el Monto Remanente de la Cuenta al Agente. El Agente y el País Beneficiario emitirán al Banco un Certificado de Adquisición Elegible por el Monto Remanente, conforme a lo establecido en el Apéndice IV. Después de dicha transferencia, el Agente reembolsará el Monto Remanente al País Beneficiario.
- (5) Con respecto al subpárrafo (1) (a) del párrafo 5 del Canje de Notas, los desembolsos de la Cuenta serán efectuados dentro de un período de doce meses después de la fecha de la ejecución de la Donación, sin que ningún desembolso sea efectuado posteriormente, a menos que exista otro acuerdo entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.

5. Reembolso del Monto Remanente

Con respecto al subpárrafo (1)(a) del párrafo 5 del Canje de Notas, cuando el País Donante encuentre, al recibir el informe final conforme al subpárrafo (1)(f) del párrafo 5 del Canje de Notas, que los recursos de la Donación y su interés derivado no han sido completamente utilizados, notificará al País Beneficiario los procedimientos de reembolso del Monto Remanente de la Donación y de su interés derivado. El País Beneficiario reembolsará sin retraso el Monto Remanente al País Donante mediante los procedimientos arriba notificados.

Tokio, 17 de marzo de 2008

José Antonio García Belaunde

Mars danse

Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú Masahiko Koumura

Ministro de Relaciones Exteriores del Japón

Lista de Componentes Elegibles

- 1. Productos y servicios necesarios para la construcción de infraestructuras educativas y del reservorio e instalaciones relacionadas para la ejecución del Programa (en adelante conjuntamente denominadas "las Instalaciones").
- 2. Equipos necesarios para la ejecución del Programa y servicios necesarios para la instalación de los mismos.
- 3. Servicios necesarios para el transporte de los productos arriba referidos en los párrafos 1 y 2 hasta los puertos en la República del Perú y servicios necesarios para su transporte interno en la República del Perú.

Nota: El País Beneficiario permitirá al Agente el gasto de la Donación y de su interés derivado en la supervisión de la construcción por consultores en ingeniería recomendados por JICA, en el caso de componentes de construcción y en el monitoreo del progreso del Programa, incluyendo el monitoreo de la distribución y la utilización de los Componentes, por una tercera organización, cuando sea solicitado por el Donante.

Alcance de los Servicios del Agente

- 1. Proporcionar información y asesoramiento a las reuniones del Comité.
- 2. Firmar un acuerdo para la supervisión de la construcción con los consultores recomendados por JICA.
- 3. Asegurar que el País Beneficiario comprenda totalmente los procedimientos a ser empleados para el abastecimiento de los Componentes a fin de aplicarlos, según lo establecido en el Canje de Notas.
- 4.(1) Preparar los documentos de licitación apropiados al tipo y valor de productos y servicios a ser adquiridos con la asistencia de los consultores recomendados por JICA, incluyendo, cuando sea necesario, discusiones detalladas con los usuarios finales.
 - (2) Dar a conocer las licitaciones, donde vaya a celebrarse la licitación competitiva internacional, cuyo texto deberá ser acordado entre el País Beneficiario y el País Donante.
 - (3) Evaluar las ofertas, incluyendo tanto los aspectos técnicos como financieros.
 - (4) Presentar recomendaciones al País Beneficiario, con el fin de obtener la aprobación para emitir órdenes de compra a los proveedores de los productos y los proveedores de los servicios.
- 5. Recibir y utilizar los Anticipos de acuerdo con el acuerdo suscrito con el País Beneficiario, referido en el subpárrafo (3) del párrafo 2 de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento.
- 6. Negociar y concluir contratos con los proveedores, incluyendo pagos satisfactorios y arreglos de embarque y de inspección.
- 7. Comprobar el progreso del Programa.
- 8. Proporcionar al País Beneficiario los documentos que contengan la información detallada sobre el progreso de las órdenes, notificación de las órdenes hechas, modificaciones de los contratos, información de entrega y provisión de servicios, documentos de embarque, etc.

- 9. Pagar a los proveedores y los servicios utilizando los Anticipos.
- 10. Proveer los siguientes documentos al País Donante y al País Beneficiario:
- (1) Certificados de Adquisición Elegible conforme al Apéndice III.
 - (2) Factura Proforma.
- 11. Preparar y presentar el informe mensual del progreso del Programa de Reconstrucción del Área Afectada por el Terremoto en la Región de Ica al País Beneficiario, al País Donante y al JICA.
- 12. Preparar informes de estado trimestrales para el País Beneficiario y el País Donante, incluyendo preguntas y respuestas, órdenes, estado de órdenes, valores e información de entrega e información sobre la provisión de servicios, etc.
- 13. Presentar informes trimestrales al País Beneficiario y al País Donante, detallando el balance entre la Donación y su interés derivado, y todos los desembolsos de ese trimestre.
- 14. Transferir el balance de los Anticipos a la Cuenta después del período referido en el subpárrafo (5) del párrafo 4 de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento.
- 15. Presentar al País Donante y al País Beneficiario un informe de evaluación completo, incluyendo los detalles de todos los productos/servicios, países de origen, si se aplican, las fechas de entrega / período de provisión de servicios, de los valores de los productos / servicios (incluyendo las cargas relevantes), así como los montos totales desembolsados y remanentes.

Certificado de la Adquisición Apropiada

Fecha No. de Ref.:

A quienes corresponda:

Con respecto a la factura proforma aquí adjunta, certificamos por la presente que la adquisición cumple con todos los términos y condiciones del Canje de Notas suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 17 de marzo de 2008, y de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento, establecidas entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos con fecha 17 de marzo de 2008.

Lista de los datos principales concernientes a la adquisición.

1. Método de adquisición

(Marcar con X en el lugar apropiado)

- a. ____: -Licitación competitiva internacional
 b. ___: -Licitación limitada internacional
 c. __: -Adquisición internacional
- c. : -Adquisición interd. : -Contrato directo

Productos / servicios 2.

- Nombre de los productos o los servicios:
- Origen:

Costo de productos / servicios 3.

- Productos / Servicios:
- Flete, si se aplica: b.
- Seguro marítimo, si se aplica: C.
- Comisión del Agente: d.
- Total (a + b + c + d):

Proveedor / Proveedor de servicio

Nombre: Domicilio: Nacionalidad: (País donde el proveedor / el proveedor de servicio está constituido y registrado)

5. Consignatario

Nombre: Domicilio:

> (Firma) El Agente Nombre, Título

Certificado de la Adquisición Elegible para el Monto Remanente (Procedimiento de Reembolso)

Fecha: No. de Ref.:

En relación a las facturas aquí adjuntas, los que suscriben, certifican por el presente que las adquisiciones relativas a dichas facturas cumplen todos los términos y condiciones del Canje de Notas suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 17 de marzo de 2008, y las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento, establecidos entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos con fecha 17 de marzo de 2008.

El suscrito representante del País Beneficiario, adicionalmente, certifica que el País Beneficiario no ha solicitado hasta la fecha el reembolso que se basa en el Canje de Notas, ni ningún otro acuerdo financiero con otras fuentes de asistencia oficial relacionado a ninguno de los montos solicitados para el reembolso que tenga relación con las facturas adjuntas.

Los siguientes datos concernientes a la adquisición son:

1. Transacción	2. Comprador	3. Proveedor/ Proveedor de servicio	4. Nacionalidad del Proveedor/ Proveedor de servicio	5. Productos	6. Origen	7. Fecha del Pago	8. Monto del Pago	9. Método de la Adquisición
1 · 2 · 3 · 4 · · · · · · ·								

Los siguientes documentos (una copia de cada uno) se adjuntan para cada una de las transacciones arriba mencionadas.

- a. Carta de presentación del Banco encargado de las negociaciones y del pago
- b. Conocimiento de embarque, certificado de pago para los proveedores de los servicios, recibo de envío de paquete postal o la nota de consignación aérea
- c. Factura

Firma autorizada (El País Beneficiario) Nombre, Cargo

> Firma autorizada (El Agente) Nombre, Cargo

Funciones del Comité

- Formular un cronograma de actividades para una utilización rápida y eficaz de la Donación y su interés derivado.
- 2. Discutir las modificaciones del Programa, incluyendo las modificaciones de los diseños de las instalaciones para la ejecución del Programa.
- 3. Intercambiar opiniones sobre la asignación de la Donación y su interés derivado, así como sobre los usuarios finales potenciales.
- 4. Identificar problemas que pudieran retrasar la utilización de la Donación y su interés derivado y explorar soluciones para dichos problemas.
- 5. Intercambiar opiniones sobre la publicidad relacionada con la utilización de la Donación y su interés derivado.
- 6. Discutir cualquier otro asunto que pudiera surgir con respecto a o en conexión con el Canje de Notas.

Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón, de fecha 17 de marzo de 2008 (en adelante denominado "el Canje de Notas"), relativo a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre la República del Perú y Japón y también a contribuir con los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República del Perú para la reconstrucción de las áreas afectadas por el terremoto ocurrido el 15 de agosto de 2007, los representantes de la delegación peruana y la delegación japonesa desean incorporar los siguientes puntos:

1. Con referencia al párrafo 2 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó lo

siquiente:

El Gobierno del Japón entiende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú, que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos que concluya el Agente referido en el subpárrafo (2) del párrafo 2 de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento del Canje de Notas, a fin de adquirir los productos y los servicios mencionados en el párrafo 2 del Canje de Notas.

2. El representante de la delegación peruana manifestó que su delegación no tiene objeción a la declaración arriba mencionada del representante de la delegación japonesa.

Tokio, 17 de marzo de 2008

José Antonio García Belaunde

Mary dame

Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú Ministro de Relaciones Exteriores

del Japón

Masahiko Koumura

Tokio, 17 de marzo de 2008

Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú, concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países y también a contribuir a los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República del Perú para la reconstrucción en las áreas afectadas por el terremoto ocurrido el 15 de agosto de 2007, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

- 1. Con el propósito de contribuir a la ejecución del Programa de Reconstrucción del Área Afectada por el Terremoto en la Región de Ica(en adelante denominado "el Programa") por el Gobierno de la República del Perú, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República del Perú, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación de setecientos ochenta y cinco millones de yenes japoneses (¥785.000.000) (en adelante denominada "la Donación").
- 2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno de la República del Perú apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y los servicios necesarios para la ejecución del Programa (en adelante denominados "los Componentes") enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.
- (2) La lista arriba mencionada en el subpárrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.

Al Excelentísimo Señor Masahiko Koumura Ministro de Relaciones Exteriores del Japón.-

- 3. (1) El Gobierno de la República del Perú abrirá una cuenta corriente en yenes en un banco en el Japón a nombre del Gobierno de la República del Perú(en adelante denominada "la Cuenta") dentro de catorce días después de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro de siete días después de la fecha de apertura de la misma.
- (2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón a que se refiere en el párrafo 4, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los Componentes, y otros pagos acordados entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.
- 4. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en yenes japoneses por el monto referido en el párrafo 1, en la Cuenta, dentro del período entre la fecha de recepción de la notificación escrita señalada en el subpárrafo (1) del párrafo 3 y el 31 de marzo de 2009. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.
- 5. (1) El Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para:
 - (a) Asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los Componentes dentro de un período de doce meses, a partir de la fecha de efectuada la Donación, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos, y reembolsar el monto remanente de la Cuenta al Gobierno del Japón después de dicho período;
 - (b) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Perú, así como facilitar el transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación;
 - (c) Asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los Componentes sean asumidos por las autoridades designadas por el Gobierno de la República del Perú sin usar la Donación;
 - (d) Asegurar que la Donación y su interés derivado sean utilizados apropiada y efectivamente con el propósito de contribuir a la ejecución del Programa;
 - (e) Conceder a los nacionales japoneses y/o los nacionales de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los Componentes adquiridos bajo la Donación, las facilidades indispensables, dentro del marco de la legislación

peruana para su ingreso y permanencia en la República del Perú, así como para el desempeño de sus funciones;

- (f) Presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito, sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones, sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente retirados de acuerdo con las disposiciones del subpárrafo (2) del párrafo 3, o cuando el período para la utilización de la Donación y su interés derivado expire de acuerdo con las disposiciones arriba referidas en el literal (a), o a solicitud del Gobierno del Japón;
- (g) Garantizar la disponibilidad física y legal, así como la entrega de los lotes de terreno, libres y nivelados necesarios para la construcción de las instalaciones enumeradas en el Apéndice I; y
- (h) Proveer las instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y sistema de desagüe así como otras instalaciones adicionales que pudieran ser requeridas para la construcción de las instalaciones enumeradas en el Apéndice I.
- (2) Los productos adquiridos bajo la Donación y su interés derivado no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.
- 6. Otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del presente acuerdo serán acordados mediante consultas entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.
- 7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en el día de la comunicación escrita del Gobierno de la República del Perú al Gobierno del Japón sobre el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de dicho acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, la aceptación de estas Notas y convenir que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota en respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en el día de la comunicación escrita del Gobierno de la República del Perú al Gobierno del Japón

sobre el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de dicho acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

José Antonio García Belaunde Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú

Jan danie

Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento

En relación a los párrafos 2,3,5 y 6 del Canje de Notas entre el Gobierno del Japón (en adelante denominado "el País Donante") y el Gobierno de la República del Perú(en adelante denominado "el País Beneficiario") con fecha 17 de marzo de 2008, (en adelante denominado "el Canje de Notas"), concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países y también contribuir a los esfuerzos para la reconstrucción realizados por el Gobierno de la República del Perú en las áreas afectadas por el terremoto ocurrido el 15 de agosto de 2007 (en adelante denominada "la Donación"), los representantes del País Donante y del País Beneficiario desean incorporar los siguientes detalles, tal como han sido acordados entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos:

1. Lista de los Componentes elegibles

Los Componentes referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2 del Canje de Notas serán enumerados en el Apéndice I.

2. Adquisición y Administración

- (1) El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), para realizar las gestiones necesarias para promover la ejecución apropiada de la Donación.
- (2) La Donación y su interés derivado serán utilizados para la adquisición de los Componentes, teniendo en cuenta la economía y la eficiencia y cuando las licitaciones competitivas internacionales sean requeridas, así como la no discriminación entre los países de origen elegibles, a menos que exista otro acuerdo entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos.
- (3) A fin de asegurar el cumplimiento de tales condiciones, se requiere que el País Beneficiario emplee un agente independiente y competente para las adquisiciones de los Componentes.

El País Beneficiario, por consiguiente, suscribirá un acuerdo, dentro de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas, con el agente de adquisición, el Sistema de Cooperación Internacional del Japón (JICS) (en adelante denominado "el Agente"), para que actúe en nombre del País Beneficiario de acuerdo con el Alcance de los Servicios del Agente establecido en el Apéndice II.

- (4) Dicho acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la aprobación por escrito del País Donante.
- (5) Los Componentes serán adquiridos de acuerdo con "Procurement Guidelines of Japan's Grant Aid for Disaster Prevention and Reconstruction", que estipulan entre otros, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto cuando dichos procedimientos sean inaplicables o inapropiados.
- (6) El País Beneficiario tomará las medidas necesarias para acelerar la utilización de la Donación y de su interés derivado, incluyendo la facilitación de los procedimientos existentes para la importación de los Componentes, conforme a la legislación del País Beneficiario.

3. El Comité

- (1) Dentro de diez días a partir de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas, el País Beneficiario y el País Donante deberán designar a sus representantes quienes serán miembros de un comité consultivo (en adelante denominado "el Comité"), cuyo rol será el de discutir cualquier asunto que pueda surgir de o en relación con el Canje de Notas. Inmediatamente después de la firma del acuerdo referido en el subpárrafo (3) del párrafo 2 arriba mencionado, el Agente designará a su representante quien participará como asesor en las reuniones del Comité.
- (2) El Comité será presidido por el representante del País Beneficiario. Los representantes de otros organismos además del Agente, como JICA, podrán, en caso necesario, ser invitados a participar en las reuniones del Comité para prestar servicios de asesoría.
- (3) Las funciones del Comité serán establecidas en el Apéndice V.

(4) La primera reunión del Comité se celebrará inmediatamente después de que el País Donante haya aprobado el acuerdo mencionado en el subpárrafo (3) del párrafo 2 arriba referido. Las reuniones posteriores se realizarán a solicitud del País Beneficiario o del País Donante. El Agente podrá aconsejar al País Beneficiario y al País Donante la necesidad de convocar a una reunión del Comité.

4. Procedimiento de desembolso

El Procedimiento de desembolso relacionado con la adquisición de los Componentes, así como las comisiones del Agente bajo la Donación y su interés derivado será el siguiente:

- (1) El País Beneficiario (o su autoridad designada) y el banco en el Japón mencionado en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas (en adelante denominado "el Banco") establecerán un arreglo bancario relacionado con la transferencia de fondos al Agente, como el representante que actúa a nombre del País Beneficiario.
- (2) El Agente solicitará al Banco la transferencia de fondos a fin de cubrir gastos necesarios para la adquisición de todos o parte de los Componentes, así como los servicios relacionados del Agente establecidos en el Apéndice II. Cada solicitud deberá ser presentada junto con un presupuesto detallado de los gastos a ser cubiertos con los fondos transferidos y una copia de aprobación del País Donante del acuerdo referido arriba en el subpárrafo (4) del párrafo 2. Una copia de la solicitud y una copia del presupuesto serán enviadas al mismo tiempo al País Beneficiario.
- (3) Dada la solicitud del Agente como se describe arriba en el subpárrafo (2), el Banco notificará al País Beneficiario la solicitud efectuada por el Agente. El Banco pagará el monto al Agente desde la cuenta bancaria referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas (en adelante denominada "la Cuenta") a menos que el País Beneficiario se oponga dentro de diez días laborables después de la notificación por el Banco. El Agente efectuará el pago a los proveedores con los fondos recibidos (en adelante denominados "los Anticipos") de acuerdo con los términos establecidos en los contratos.

Después de tales desembolsos, el Agente podrá utilizar el monto remanente de los Anticipos, si existiera, para la adquisición de otra parte de los Componentes sin tener que devolver dicha cantidad a la Cuenta.

(4) Procedimiento de Reembolso

Cuando la totalidad del monto remanente en la Cuenta y el monto remanente de los Anticipos (en adelante denominado "el Monto Remanente") sea inferior al 3% de la Donación y de su interés derivado, el País Beneficiario podrá solicitar al Agente el reembolso del Monto Remanente al País Beneficiario para pagos que hayan sido efectuados por el País Beneficiario para la adquisición de todos o parte de los Componentes, a condición de que tales pagos hayan sido efectuados en o después de la fecha de entrada en vigor del Canje de Notas.

Si la solicitud presentada por el País Beneficiario cumple con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Agente solicitará al Banco transferir el Monto Remanente de la Cuenta al Agente. El Agente y el País Beneficiario emitirán al Banco un Certificado de Adquisición Elegible por el Monto Remanente, conforme a lo establecido en el Apéndice IV. Después de dicha transferencia, el Agente reembolsará el Monto Remanente al País Beneficiario.

(5) Con respecto al subpárrafo (1)(a) del párrafo 5 del Canje de Notas, los desembolsos de la Cuenta serán efectuados dentro de un período de doce meses después de la fecha de la ejecución de la Donación, sin que ningún desembolso sea efectuado posteriormente, a menos que exista otro acuerdo entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos

5. Reembolso del Monto Remanente

Con respecto al subpárrafo (1)(a) del párrafo 5 del Canje de Notas, cuando el País Donante encuentre, al recibir el informe final conforme al subpárrafo (1)(f) del párrafo 5 del Canje de Notas, que los recursos de la Donación y su interés derivado no han sido completamente utilizados, notificará al País Beneficiario los procedimientos de reembolso del Monto Remanente de la Donación y de su interés derivado. El País Beneficiario reembolsará sin retraso el Monto Remanente al País Donante mediante los procedimientos arriba notificados.

Tokio, 17 de marzo de 2008

Masahiko Koumura Ministro de Relaciones Exteriores

del Japón

José Antonio García Belaunde Ministro de Relaciones

Exteriores de la República del Perú

Lista de Componentes Elegibles

- 1. Productos y servicios necesarios para la construcción de infraestructuras educativas y del reservorio e instalaciones relacionadas para la ejecución del Programa (en adelante conjuntamente denominadas "las Instalaciones").
- 2. Equipos necesarios para la ejecución del Programa y servicios necesarios para la instalación de los mismos.
- 3. Servicios necesarios para el transporte de los productos arriba referidos en los párrafos 1 y 2 hasta los puertos en la República del Perú y servicios necesarios para su transporte interno en la República del Perú.
- Nota: El País Beneficiario permitirá al Agente el gasto de la Donación y de su interés derivado en la supervisión de la construcción por consultores en ingeniería recomendados por JICA, en el caso de componentes de construcción y en el monitoreo del progreso del Programa, incluyendo el monitoreo de la distribución y la utilización de los Componentes, por una tercera organización, cuando sea solicitado por el Donante.

Alcance de los Servicios del Agente

- 1. Proporcionar información y asesoramiento a las reuniones del Comité.
- Firmar un acuerdo para la supervisión de la construcción con los consultores recomendados por JICA.
- 3. Asegurar que el País Beneficiario comprenda totalmente los procedimientos a ser empleados para el abastecimiento de los Componentes a fin de aplicarlos, según lo establecido en el Canje de Notas.
- 4. (1) Preparar los documentos de licitación apropiados al tipo y valor de productos y servicios a ser adquiridos con la asistencia de los consultores recomendados por JICA, incluyendo, cuando sea necesario, discusiones detalladas con los usuarios finales.
- (2) Dar a conocer las licitaciones, donde vaya a celebrarse la licitación competitiva internacional, cuyo texto deberá ser acordado entre el País Beneficiario y el País Donante.
- (3) Evaluar las ofertas, incluyendo tanto los aspectos técnicos como financieros.
- (4) Presentar recomendaciones al País Beneficiario, con el fin de obtener la aprobación para emitir órdenes de compra a los proveedores de los productos y los proveedores de los servicios.
- 5. Recibir y utilizar los Anticipos de acuerdo con el acuerdo suscrito con el País Beneficiario, referido en el subpárrafo (3) del párrafo 2 de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento.
- 6. Negociar y concluir contratos con los proveedores, incluyendo pagos satisfactorios y arreglos de embarque y de inspección.
- 7. Comprobar el progreso del Programa.

- 8. Proporcionar al País Beneficiario los documentos que contengan la información detallada sobre el progreso de las órdenes, notificación de las órdenes hechas, modificaciones de los contratos, información de entrega y provisión de servicios, documentos de embarque, etc.
- 9. Pagar a los proveedores y los servicios utilizando los Anticipos.
- 10. Proveer los siguientes documentos al País Donante y al País Beneficiario:
- (1) Certificados de Adquisición Elegible conforme al Apéndice III.
 - (2) Factura Proforma.
- 11. Preparar y presentar el informe mensual del progreso del Programa de Reconstrucción del Área Afectada por el Terremoto en la Región de Ica al País Beneficiario, al País Donante y al JICA.
- 12. Preparar informes de estado trimestrales para el País Beneficiario y el País Donante, incluyendo preguntas y respuestas, órdenes, estado de órdenes, valores e información de entrega e información sobre la provisión de servicios, etc.
- 13. Presentar informes trimestrales al País Beneficiario y al País Donante, detallando el balance entre la Donación y su interés derivado, y todos los desembolsos de ese trimestre.
- 14. Transferir el balance de los Anticipos a la Cuenta después del período referido en el subpárrafo (5) del párrafo 4 de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento.
- 15. Presentar al País Donante y al País Beneficiario un informe de evaluación completo, incluyendo los detalles de todos los productos/servicios, países de origen, si se aplican, las fechas de entrega/período de provisión de servicios, de los valores de los productos/servicios (incluyendo las cargas relevantes), así como los montos totales desembolsados y remanentes.



Certificado de la Adquisición Apropiada

Fecha No. de Ref.:

A quienes corresponda:

Con respecto a la factura proforma aquí adjunta, certificamos por la presente que la adquisición cumple con todos los términos y condiciones del Canje de Notas suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 17 de marzo de 2008, y de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento, establecidas entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos con fecha 17 de marzo de 2008.

Lista de los datos principales concernientes a la adquisición.

 Método d 	e adquisición
------------------------------	---------------

(Marcar	con X	en el lugar apropiado)
a		Licitación competitiva internacional
b	:	Licitación limitada internacional
c	:	Adquisición internacional
d	:	Contrato directo

2. Productos/servicios

- a. Nombre de los productos o los servicios:
- b. Origen:

3. Costo de productos/servicios

- a. Productos/Servicios:
- b. Flete, si se aplica:
- c. Seguro marítimo, si se aplica:

- d. Comisión del Agente:
- e. Total (a+b+c+d):
- 4. Proveedor/Proveedor de servicio

Nombre:

Domicilio:

Nacionalidad:

(País donde el proveedor/el proveedor de servicio está constituido y registrado)

5. Consignatario

Nombre:

Domicilio:

(Firma)
El Agente
Nombre, Título

Certificado de la Adquisición Elegible para el Monto Remanente (Procedimiento de Reembolso)

Fecha: No. de Ref.:

En relación a las facturas aquí adjuntas, los que suscriben, certifican por el presente que las adquisiciones relativas a dichas facturas cumplen todos los términos y condiciones del Canje de Notas suscrito entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú con fecha 17 de marzo de 2008, y las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento, establecidos entre las autoridades correspondientes de los dos Gobiernos con fecha 17 de marzo de 2008.

El suscrito representante del País Beneficiario, adicionalmente, certifica que el País Beneficiario no ha solicitado hasta la fecha el reembolso que se basa en el Canje de Notas, ni ningún otro acuerdo financiero con otras fuentes de asistencia oficial relacionado a ninguno de los montos solicitados para el reembolso que tenga relación con las facturas adjuntas.

Los siguientes datos concernientes a la adquisición son:

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.
Transacción	Comprador	Proveedor/ Proveedor de servicio	Nacionalidad del Proveedor/ Proveedor de servicio	Productos	Origen	Fecha del Pago	Monto del Pago	Método de la Adquisició

2.

3.

4.

Los siguientes documentos (una copia de cada uno) se adjuntan para cada una de las transacciones arriba mencionadas.

Carta de presentación del Banco encargado de las negociaciones y del pago Conocimiento de embarque, certificado de pago para los proveedores de los servicios, recibo de envío de paquete postal o la nota de consignación aérea

C. Factura

> Firma autorizada (El País Beneficiario) Nombre, Cargo

Firma autorizada (El Agente) Nombre, Cargo



Funciones del Comité

- 1. Formular un cronograma de actividades para una utilización rápida y eficaz de la Donación y su interés derivado.
- 2. Discutir las modificaciones del Programa, incluyendo las modificaciones de los diseños de las instalaciones para la ejecución del Programa.
- 3. Intercambiar opiniones sobre la asignación de la Donación y su interés derivado, así como sobre los usuarios finales potenciales.
- 4. Identificar problemas que pudieran retrasar la utilización de la Donación y su interés derivado y explorar soluciones para dichos problemas.
- 5. Intercambiar opiniones sobre la publicidad relacionada con la utilización de la Donación y su interés derivado.
- 6. Discutir cualquier otro asunto que pudiera surgir con respecto a o en conexión con el Canje de Notas.

Memoria de Discusión

Con relación al Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú, de fecha 17 de marzo de 2008(en adelante denominado "el Canje de Notas"), relativo a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre Japón y la República del Perú y también a contribuir con los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República del Perú para la reconstrucción de las áreas afectadas por el terremoto ocurrido el 15 de agosto de 2007, los representantes de la delegación japonesa y la delegación peruana desean incorporar los siguientes puntos:

1. Con referencia al párrafo 2 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó lo siguiente:

El Gobierno del Japón entiende que el Gobierno de la República del Perú tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de corrupción en la República del Perú, que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos que concluya el Agente referido en el subpárrafo (2) del párrafo 2 de las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento del Canje de Notas, a fin de adquirir los productos y los servicios mencionados en el párrafo 2 del Canje de Notas.

2. El representante de la delegación peruana manifestó que su delegación no tiene objeción a la declaración arriba mencionada del representante de la delegación japonesa.

Tokio, 17 de marzo de 2008

Masahiko Koumura Ministro de Relaciones

Exteriores del Japón

José Antonio García Belaunde Ministro de Relaciones Exteriores

de la República del Perú